



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 048-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Olinda Esther Lavander Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Olinda Esther Lavander Rivera fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Olinda Esther Lavander Rivera, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 17 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registrando antecedentes negativos, ninguna medida disciplinaria impuesta, no registra tardanzas ni faltas injustificadas, lo que denota que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, advirtiéndose que en la consulta gremial del Colegio de Abogados de Lima, Distrito Judicial en el que ejerce funciones, ha tenido una aprobación mayoritaria y no existen sanciones que menoscaben la valoración de su conducta; asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Lavander Rivera revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificación positiva en 50% de los casos presentados, siendo necesario un examen más exhaustivo en el acto de su entrevista personal en el que denotó dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, así como de la gestión que realiza en el mismo; tramita con celeridad los procesos y ha demostrado un rendimiento aceptable, fruto de la organización de su trabajo que ha sido calificado en forma positiva; en su desarrollo profesional se aprecia que ha participado en cursos como diplomados, desarrollados por la Academia de la Magistratura y otros centros de educación superior; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Olinda Esther Lavander Rivera es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo, no contando con deméritos a nivel del gremio de abogados o de la población del Distrito Judicial en donde ejerce funciones, refleja también un rendimiento aceptable en su ejercicio funcional, sin perjuicio de lo cual se le exhorta para que mejore la calidad de sus resoluciones, así como su participación en un mayor número de eventos académicos para perfeccionar aún más su desarrollo personal respecto del cual denota interés por mantenerse capacitada, conforme fue verificado en la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

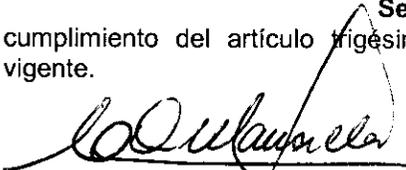
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

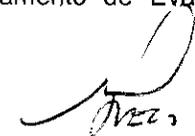
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Olinda Esther Lavander Rivera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

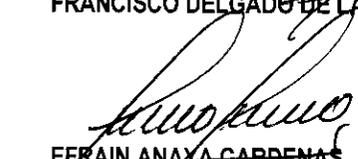
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

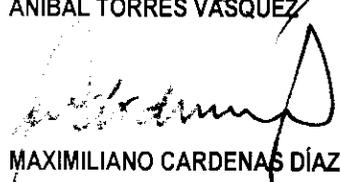

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES